



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-457-SPA-349
Y su acumulado PAOT-2024-474-SPA-363**

No. Folio: PAOT-05-300/200-T0860 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2024-457-SPA-349 y su acumulado PAOT-2024-474-SPA-363** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...)** *el maltrato en el que se encuentra un cachorro color café, al cual mantienen amarrado todo el tiempo fuera del domicilio, con una cadena que no le permite movimiento por lo corta, no tiene como protegerse del clima, el lugar donde lo tienen no está limpio por lo que vive entre sus heces, se ve muy delgado y demasiado débil ya que no se puede levantar (...)* **2.- (...)** *tienen un perro de raza Husky de color blanco con negro al que lo dejan por varios días en la calle sin agua ni comida o lo tienen siempre amarrado a la intemperie dentro del predio, quien está bajo de peso, también un perro pequeño de color miel, al parecer es un cachorro al que siempre está amarrado adentro o fuera del predio, en la puerta de entrada a dicho predio, en contadas ocasiones se le puede ver un pequeño bote blanco con agua que si lo tira ya no le ponen más, aún haya muchísimo sol, y no se le aprecia comida, siempre está acostado en la tierra húmeda a la intemperie todo el día y toda la noche (sic) (...)* golpea cruelmente para pasar (...) [hechos que tienen lugar en calle Cerrada de Unión, número 27, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada Unión, número 27, colonia Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Cerrada de Unión, número 27, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco, constatando la presencia de dos ejemplares caninos; "Simba", macho, mestizo y "Max", macho, raza Husky, los cuales se encontraban amarrados con una cadena de aproximadamente metro y medio de largo, ambos con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, por lo anterior, se dejó como recomendación: permitirles deambular libremente. Es así que, en visita de seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-457-SPA-349
Y su acumulado PAOT-2024-474-SPA-363**

No. Folio: PAOT-05-300/200- ~~2024~~ -2024

constató que los ejemplares deambulan libremente al interior del inmueble, contando con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Cerrada de Unión, número 27, colonia Santa Cecilia Tepatlapa, Alcaldía Xochimilco, constatando la presencia de dos ejemplares caninos; "Simba", macho, mestizo y "Max", macho, raza Husky, los cuales se encontraban amarrados con una cadena de aproximadamente metro y medio de largo, ambos con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, por lo anterior, se dejó como recomendación: permitirles deambular libremente. Es así que, en visita de seguimiento a las recomendaciones dejadas por personal de esta Entidad, se constató que los ejemplares deambulan libremente al interior del inmueble, contando con una condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/RMA